

Vol. : 1544
Nº : 27
Año : 1849

Sección Civil y Judicial

Denuncia contra José Manuel Díaz por explotar clandestinamente
verbales en tacuatí.

Foj. : 11

7 27
del
00
siguiente Las veces que tuviere V.
que para ir a atender a su laborio
de yerba podrá dejar en su lugar
al proponente Ciudad. no Pedro Ignacio
Franco según ha solicitado en su
oficio del 4º Lo que pongo al cono-
cimiento de V. para su gobierno.

Dios que a V. m. a. Tacuatí
Diciembre de 1846.

José Man. Díaz

Ciudad no Pedro Ignacio Franco

P. F.

107
Viva la Republica del Paraguay
Independencia y Libertad
1846

N^o 10

Tengo el honor en fha de este
dia comunicax a U. la delivraci-
on q^e el Excmo Señor Presidente de
la Republica se ha servido Ordenar
me con fha 13 del corriente, que
copiado ala letra es del tenor
siguiente Las cosas que tuviere U.
que parax a atender a m laboris
de yerba podra dexar en su lugar
al proposito fin. no Pedro Ignacio
Francos segun ha solicitado en su
oficio del 1^o Lo q^e pongo al cono-
cimiento de U. p^a su gobierno.

Dios que a Vm. a. Tacuaty
Avis 17 de 1846.

Diego Man. Frang

Cuid. no Pedro Ignacio Francos

P. D.

Empresario este el estudio de la apertura en esta
do de Tabasco para que se mantenga pax a
Conchararlo y mandarlo a beneficio.

Vale
Tengo el honor de haber recibido de V. S. la comunicacion
de V. S. de fecha de 10 de Julio de 1870 en la que me
informa que el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz ha
solicitado para que se le conceda el privilegio de
abrir una mina de carbón en el Estado de Tabasco
y que para ello necesita de un permiso de V. S.
y que para obtenerlo necesita de un informe de V. S.
sobre el punto que se trata. En consecuencia de lo
que me dice V. S. he acordado que se le conceda el
permiso que solicita para que abra la mina de carbón
que se trata en el Estado de Tabasco y que para ello
necesite de un informe de V. S. sobre el punto que se
trata. En consecuencia de lo que me dice V. S. he
acordado que se le conceda el permiso que solicita
para que abra la mina de carbón que se trata en el
Estado de Tabasco y que para ello necesite de un
informe de V. S. sobre el punto que se trata.

Diego de la Cruz

Comisionado de Tabasco

82

[Faded, illegible text on a rectangular piece of paper]

11. Ind. no Pedro & Ignacio & Juan
L. Aguas de San
L. Aguas de San

[Faded, illegible text on a rectangular piece of paper]



SELLO TERCERO

AÑO DE 1848

Viva la República del Paraguay!
Independencia o muerte!

Excmo. Señor

Pedro Ignacio Franco natural a la República y vecino a la población de Itaquari, ante V.E. en la vía y forma que a Dios mejor procedan digo que según minimiza el convenio a la nota que con la debida solemnidad presento, el Ciudadano Comisionado, siendo igual nombre Cefe de urbanos en la citada población, José Manuel Diaz, ha procedido a desformar no solamente a mí se sostuvo suyo a virtud a la orden ^{en la propia nota,} Suprema inserta, ^{mas tambien en varias ocasiones a otros} directos sujetos, verificandose una arbitrariedad no solo a este respecto, mas tambien en punto a la unica causa presentada en la misma Suprema orden, que se reduce a quando debiere que concurrir a la población para la elaboracion de la yerba, pues acredita la comun experiencia en aquel destino, que el Ciudadano Comisionado ha dado en obstruccion a una conducta lubrica e infractora a sus principales deberes, aumentando a la población a su cargo con bastante frecuencia y morosa perseverancia fuera de ella en distancia como si usara leguas, sin mas motivo ni objeto que el de proximizar a los borrachos e indecorosos placeres a la sensualidad, que como notorios en aquellos lugares, invierten la odiosa calidad de escandalosos. Con tal procedimiento parece, Excmo Señor, que no solo viola en una de las partes ^{terceras} ^{enunciadas} las obligaciones que reargan sobre el razon a sea tal Juez y Cefe, mas tambien desfa sembla

dos muy perniciosos ejemplos contra la moral ci-
viana en cuya observancia debia ser un modelo por el
que debiesen normar su conducta en publico y en privado
todos los que estan sujetos a su obediencia y ordenes.
En cuya inteligencia, y en la de que segun me he per-
suadido positivamente, en la concurrencia a males ci-
viles y morales a la condicion demarcada, cicaramente
fecundos en rapidas fatales consecuencias, directamente
ofensivas a la salud publica, le es permitido a cualquier
individuo a los comprendidos en la respectiva comar-
ca, el promover y activar el arbitrio que parezca conve-
niente y eficaz para el oportuno remedio de tales inconvenciones,
y considerando sinceramente ser el mal propio y comun
a este designio, el de elevar cuanto queda expuesto, al
Supremo conocimiento de V. E.: he deliberado reafirmar-
lo asi, como lo hago por el presente recurso, suplicando
a V. E., se sirva tomar en el particular indicado, la pro-
videncia que viere mas conforme y conducente al logro
del insinuado objeto. Por tanto

A V. E. suplico que habiendome por presentada con
la adpunta nota, se sirva proveer en la conformidad que
he expuesto, jurando en juridica forma, que no procedo
de malicia, sino por necesidad y de tan importante y necesa-
rio para curar y reprimir los publicos perjuicios vos-
quesados &c. en la propia nota, eno. a. 2.ª, vule.

Como Señor.

Pedro Ignacio Francos

Afin-



1703

SELLO TERCERO
AÑO DE 1848

cion Noviembre 19 de 1848.

Y Informe brevemente al Sr. Jefe interino de la
Villa de San Pedro, debiendo tambien
proponer una, o dos personas de idoneidad
y conducta para la comision de Tacuatí,
Reservandose por ahora la relacion que por se
parado presento el Sr. Navarro, con explicaciones
de la denuncia.

Lopez

En

69
cumplimiento del antecedente Supremo man-
damiento del Excmo Señor Presidente de la
Republica, digo, que es cierto lo que se refiere
en el antecedente recurso de Pedro Ignacio
Franco, segun se me ha informado por per-
sonas fidedignas vecinos de la jurisdiccion
de Tacuati. Y es cuanto tengo que decir en
obsequio de la verdad. Villa de San Pedro
Noviembre 25 de 1848-

Vicente Lombardo



209

10

131

4

¡Viva la Republica del Paraguay!
¡Independencia o muerte!

Villa de San Pedro Noviembre 25 de 1848, año
39 de la libertad, 38 del reconocimiento explicito
de la Independencia por el Gobierno de Buenos
Ayres, y 36 de la Independencia nacional.

Excmo Señor.

Habiendome V. E. ordenado proponga dos fige-
tos idoneos para la Comision de Tacuati, en su
cumplimiento propongo a V. E. los siguientes.

En primer lugar a Candido Gracia, natural
y vecino de esta Villa, como de cuarenta y cuatro
a cuarenta y seis años de edad, casado, puntual en
los ejercicios, y sin nota de su conducta.

En segundo lugar a Pedro Pablo Dominguez,
de iguales circunstancias, y calidad de anterior

Dios guarde la importante
vida de V. E. dilatados años para bien de la
Republica.

Excmo Señor.

Vicente Lombardo

Excmo Señor Presidente de la Republica.

32

A
A la República del Paraguay
Independencia o muerte!

Esta es la única condición que se impone
a la independencia por el pueblo de Guayaquil
y a la independencia nacional.

Guano 1809

El primer punto a considerarse
es el de la independencia por el pueblo de Guayaquil
y a la independencia nacional.

El primer punto a considerarse
es el de la independencia por el pueblo de Guayaquil
y a la independencia nacional.

Guano 1809

Guano 1809

Para la Republica del Paraguay,
Independencia, o Muerte.

Paraguay Noviembre 18 de 1818, año 39 de la Libertad, 38 del Reconocimiento explícito de la Independencia por el Gobierno de Buenos Ayres, y 36 de la Independencia nacional.

En virtud de la audiencia que con fecha de hoy se ha servido conceder el Exmo. Señor Presidente de la Republica al Guaraní Pedro Ignacio Franco vecino del parage denominado Yaguaretetú, distrito de la poblacion de Caacati de la jurisdiccion de la Villa de San Pedro, para exponer circunstanciadam^{te} el motivo que lo ha impulsado venir a esta Capital con paraporte del Señor Comandante de la citada Villa, se ha porcionado el orden de S. E. ante mi el infrascrito Encargado del ramo de guerra a dar la siguiente Relacion.

Que habiendo sido elto para intervenir la Comision de la poblacion de Caacati, las veces que el Señor Fiscal Comisionado Respectivo Guaraní José Manuel Diaz tuviese que ausentarse a atender al beneficio a yerba que ha establecido en su cuenta, ha llegado a ejercer esta comision interina una sola vez en virtud de la orden Suprema q^d al efecto le ha comunicado en copia el Señor Guaraní Diaz, en ocasion q^d tuvo q^d ausentarse a la inordinada faena establecida. Mas como desguet ha venido q^d ausentarse a otras diligencias ha va llegar a la misma Villa de San Pedro, unas veces debia

al exponerle en su lugar, y otras sin pasarle aviso en
su ausencia de la poblacion a esas distancias, estando
la morada en el mismo exponerle. Mirada ella ex-
presada poblacion como vecinos legales; y que habiendo
llegado esta noticia a su noticia, quedando en que
alguna vez llegue a suceder cosa que lo haga respon-
sable por hallarse encargados de atender inexcusa-
blemente al regimen y buen orden de la poblacion, ha
querido poner al conocimiento de S. E.; ocurrien-
do ademas la circunstancia de que el Merced Choco-
dome Diaz dice ahora como dos años ha trabado
relacion illicita con una mujer llamada Ataria Sa-
vona vecina del paraje nombrado Tacapoi, distante
cuatro leguas de la mencionada poblacion, adonde fue
le pasar periodicamente por espacio hasta en ocho,
y diez dias, y dejar al exponerle en su lugar en
otras ocasiones teniendo que ir a su morada
a la misma poblacion a atender el orden, pero que
por la frecuencia con que ha dado en aumentarse
hasta por dos veces en la semana, encargando
solo al oficial de la guardia de la poblacion el orden
de aquella vecindad, ni ha pasado ya al exponerle
aviso alguno posteriormente: por todo lo que
no ha podido pasar en silencio los procedimientos
expresados, sino elevar al conocimiento del Supre-
mo Gobierno nacional para la determinacion

6174
que estime conveniente sobre el particular: en comprobación de lo cierto esta Klaus firmada conmigo -

Hernandez Gilbo Funes



Petro Ignacio Franco

que l'écrit convenir de l'acte et par lequel on compare
c'est ce que l'on veut dire l'acte de l'acte compare -

Le Receveur
John James James



SELO TERCERO

AÑO DE 1949

Viva la República del Paraguay!
Independencia o Muerte!

Excmo. Señor

Pedro Ignacio Franco natural de la República y residente en el domicilio de la Villa de San Pedro, ante V.E. en la forma que mas haya lugar digo que en dicho domicilio se halla un pequeño mineral de yeso en un confin del campo que allí poseo en propiedad. Como el mineral pertenece al Estado, mientras promovi ante el Supremo Gobierno la solicitud de que se me agraciara con el propio mineral, concediendome en Mexico, permaneciendo por exce diligencia en la Capital: el Ciudadano Comisionado de Tacuari José Manuel Diaz, hizo sacar la yeso que habia hecho beneficiar en el mismo yerbal, desandole bastante detrasas con mutilacion de un considerable gasfeno, pegandole fuego en consecuencia, sin duda, los mismos peones del referido Ciudadano, cuyo incendio habra sido casi todo el mine-

18
ral, y diupuro a la yerba que segun se me ha
informado, era de sescientas arrobas, las que en-
tonces, estan conservadas y almacenadas a su cuen-
ta en aquel destino.

Almas de esta partida hizo elaborar anterior-
mente en diversos yerbal otra mayor cantidad de
mil doscientas arrobas a la misma especie. En

tonces fue cuando me propuso que le cediese yo el
antedicho mineral confinante con mis campos pa-
ra explorar yerba de allí, y no quise acceder a su
insinuacion, por la razon de que habia de ser perju-
dicial a los establecimientos que alli yo tenia con-
cedidos para igual fin. De este dato posterior pre-
cedente resulta una violenta presuncion de que el
Ciudadano Comisionado, resentido a mi indiferen-
cia a su indicada presuncion, dió orden a sus peo-
nes, o dependientes para que ejecurasen el espresado
incendio.

Las mil doscientas arrobas trabajadas en otro
yerbal bajo licencia ajena, que era de un tal An-
tiquitaga cuyo nombre ignoras distribuyó entre va-
rios particulares vecinos a la Villa de San Pedro,
vendiendo las, excepto la porcion que hizo acom-
odar por mano de su capataz Juan Lorenzo Alfonso,
en diez sobornales de cinco arrobas cada uno y otro



176 8

SELLO TERCERO
AÑO DE 1849

a cuatro, como tambien un tercio a ocho, deliberan-
do en seguida remitir las doce piezas a esta Capital
bajo el estudio de tributos y prescrites a que eran salarios
adeudados a los peones que habian trabajado las di-
chas mil docientas arrobas, cuando en realidad todos
eran sujos, y como tales se vendieron en esta Capital
a cuenta de él, sin que aun lo supiesen ni menos par-
ticiparen nada de su producto los tales peones. Como
los marcados procedimientos que pueden justificarse con
varios testigos fidedignos y libredores de conciencia cierta,
como don Juan Riveros, Alberto Sosa, y el Juan Co-
rrea Alfonso capataz, no solo cedieron parcialmente
en fraude y perjuicio mio, mas tambien con mayor
ampliacion en el del Estado: he considerado, como
un deber, el elevar todo al conocimiento del Supre-
mo Gobierno para la providencia que estime conve-
niente y a Dios en el caso, haciendo igualmente
presente que por haber nutrido persistentemente el
verificar yo mismo el relato capataz Juan Co-
rrea Alfonso, el Ciudadano Comisionado nonciario
lo confinó en un arreo de siete dias en el cuar-
to de Guardia en Tacuari, degradandole consi-

8
quien se mense a la plaza de sargento que obvia,
y de ponde en la a un meso soldad, cuyo he-
cho es igualmente justificable. Por tanto

A. N. E. Suplico que habiendome por presentada
con la delacion o denuncia detallada, se sirva
propere lo que la otra pemeccion a N. E. viene
importante y de Dio, jurame lo menario a no
proceder a malicia ni por agravias a nadie.

Como Señor.

Pedro Ignacio Franco

Hum. Marzo 9 a 1849.

Aprequese a la anterior denuncia contra los procedimientos
del mismo Comisionado Diaz & Acuña, y librese orden
por la posta para que sin perdida o ex tampo se presente en el pb.
cometido al efecto que la notificación de este decreto de
recurrer -

Lopez

En el mismo dia notifiqui el sermo. de este anteced. a Pedro Ignacio
Franco, quien en constancia firma conmigo, a qui certifico -

Benito Vaclag

Pedro Ignacio Franco



177 9
SELLO PRIMERO
AÑO DE 1849

Abril 4 de 1849.

—
Póngase en caros al denunciante con el denunciado,
cometiéndose la diligencia al Colector gral.

Lopez

En doce días del mismo mes de Abril, con el fin de
practicar el careo ordenado en el Supremo decreto
antecedente entre el denunciante Pedro Ignacio Fran-
co y el denunciado ciudadano Jose Manuel Diaz,
yo el infrascrito colector general los hice comparecer en
esta Colecturía general, donde citados presentes, lo
impuse al denunciado de los cargos que resultan
contra él, leyendole todos los puntos de los dos

recursos y exposicion antecedentes del Franco, de los
que inteligenciamos el ciudadano Diaz, respondió
que eran falsas todas las denuncias que estan en
contradicion con las excepciones siguientes: que aunque
llegó a conocer, como dice el denunciante, a la muger
Maria Saabedra el año 1847, este mismo año se
habia apartado otra vez de tal relacion con ella, sien-
do de consiguiente falsa su continuacion hasta aqui,
como quiere asegurar el denunciante en su recurso
de 2 y exposicion de 5; asi como las ausencias de
ocho y diez dias, pues que el denunciado jamas
paraba de un dia en sus ausencias, que eran con el
unico objeto de atender y auxiliar de cosas a la
obra de un trapiche, y a un puesto de estancia
que tiene inmediatos a la casa de la expresada mu-
ger; diciendo que por uso mismo no dejaba de
fornicar al Franco en tales ocasiones, sino encarga-
ba al oficial de la guardia el buen regimen y cui-
dad; pero que toda vez que el denunciado tubiere
que ausentarse por cuatro o cinco dias a la visita
de los piquetes de su cargo y asistencia en funciones
de iglesia en la Villa de San Pedro, dejaba siempre
de fornicar al denunciante. Que es verdad haber-
se elaborado las seicientas arrobas de yerba en el



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1849

mineral mencionada, no por el ciudadano Diaz sino por Juan de Dios Infiam su yeano, a quien el denunciado auxilió e fomentos para aquel beneficio que entabló, mediante licencia Suprema, con la calidad de vender el producto al Estado, donde estan entregadas las esmeraldas seiscientas arrobas de yesca, que el Franco cuenta en su denuncia de 17 vta. como almacenadas y conservadas en Tacuarí; siendo iniciado el destrozo y mutilacion e gafeo del mineral, que falsamente afirma el denunciante a 17, pues que mas bien los escoltas y peones del Infiam habian informado, que cuando entraron a trabajar, encontraron un corte del mineral, que calculaban como de docientas arrobas; y que el incendio, aunque ha sido efectivo, ha sido tambien impediado, y tanto, que los mismos peones del Infiam, a quienes atribuye el Franco este hecho, fueron los que dieron socorro apagando el mineral incendiado. Que es verdad haber hecho trabajar el denunciado Diaz bajo la licencia de D. Manuel Artigarraga

no las mil docientas arrobas de yerba, que dice Franco,
sino ochocientas y pico, de las que setecientas y pico
entregó Antigaraya al Enad a cuenta de su bene-
ficio, setenta y tantas arrobas vendió a cambio de
cueros el denunciado, un tercio y dos sobornales
mandó de regalo a varios amigos de esta Capital,
donde también hizo vender ocho sobornales a cambio
de sal; siendo falso todo lo demás, que el denunciante
se afirma a este respecto a f. 7 vta y 8. Y por últi-
mo que es cierto haber arrebatado el ciudadano Diaz
al capataz Juan Lorenzo Alfonso que no se acuerda
por tantos días, sino como habiéndole degradado de
la plaza de sargento a la de un meso soldado, no
por el motivo de mutua penamienzo y denuncia,
como expresa Franco a f. 8, sino por haber critica-
do entre muchos las operaciones del ciudadano
denunciado.

En este estado contactó el denunciante Franco por
falsas todas las excepciones que acaba de hacer el
ciudadano Diaz sobre las denuncias que tiene hechas
contra este, a las que se refiere por decir que contienen
la realidad de los procedimientos denunciados, ofre-
ciendo probarla, cuando fuere necesario, como tiene
ofrecido en su último recurso a f. 8. Y habien-



179

SELLO PRIMERO
AÑO DE 1849

donde afirmado cada uno en lo que lleva dicho, aun
después de varias reconvencciones, que se hicieron recípro-
camente sobre todos los puntos, el denunciante Fran-
co en los términos de sus denuncias, y el denunciado
Diaz en las excepciones que ha hecho, firman conmigo
la presente diligencia, se que certifico —

Benito Varela

Petro Ignacio Juan

José María Díaz

Asunc. Mayo 10 de 1849.

Sobresease en la causa, con seris apercibimiento al denunciado a
que se tendrá presente si en adelante diere lugar, con prevención de
que abonará diez y seis pesos al denunciante, por los gastos
que pudo tener en sus diligencias.

Lopez

El mismo día yo el infrascripto colector general

18
notifique el Supremo decreto anterior. al denunciacion
de ciudadanos Jose Manuel Diaz y al denun-
ciante Pedro Ignacio Franco en un acto, de
cuyo tenor enterados, exhibio el primero diez
y seis pesos y entregó al segundo, quien lo
recibió; firmando conmigo ambos para com-
tancia de todo, a ello certifico

Bento Varela

José María Góngora

Pedro Ignacio Franco

Antonio Plaza

[Signature]

19